

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 409/2023-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 481/2023**

**ACTOR Y RECORRENTE: PODER  
EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a quince de diciembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Número de registro</b>
Escrito y anexos de Ulises Carlín de la Fuente, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León.	<b>3528-SEPJF</b>

Documentales enviadas a través del sistema electrónico de este alto tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a quince de diciembre de dos mil veintitrés.

**Expediente y personalidad.** Con el escrito y anexos de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico<sup>1</sup> relativo al recurso de reclamación que hace valer el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, quien comparece con la personalidad que ostenta<sup>2</sup>, en contra del acuerdo de treinta de noviembre del año en curso mediante el cual se desechó la controversia constitucional al rubro indicada.

Ello, con fundamento en los artículos 10, fracción I y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Admisión.** Con fundamento en el artículo 51, fracción I, de la Ley Reglamentaria, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo por el que fue desechada la demanda de la controversia constitucional citada.

**Oportunidad.** El acuerdo impugnado fue notificado por oficio el cinco de diciembre de dos mil veintitrés, surtiendo sus efectos el seis siguiente, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del siete al trece de diciembre del año en curso. En consecuencia, si el recurso fue enviado mediante el sistema electrónico de este alto tribunal el trece de diciembre de este año, es evidente que el mismo es oportuno de conformidad con el artículo 52 de la Ley Reglamentaria de la materia.

**Domicilio y delegados.** Con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del diverso numeral 1 de la citada ley, se tiene al promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y designando delegados a las personas que indica en su escrito.

**Acceso al expediente y notificaciones electrónicas.** En cuanto a la solicitud de tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones electrónicas por

<sup>1</sup> En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>2</sup> De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto, de la presunción legal que le asiste en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, y en términos del **artículo 16, fracción IX, del Reglamento de las Unidades Administrativas de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal de Nuevo León**, que establece lo siguiente:

**Artículo 16.** La persona titular de la Consejería Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

IX. Representar a la persona Titular del Poder Ejecutivo, en los juicios de electorales locales y federales, así como en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales federales, en términos de las disposiciones legales aplicables. (...).

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 409/2023-CA, DERIVADO DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 481/2023**

conducto de las personas que menciona para tal efecto, se precisa que de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, éstos cuentan con firma electrónica vigente; por tanto, con fundamento en los artículos 5, párrafo primero, 12 y 17, párrafo primero, del Acuerdo General 8/2020, se acuerda favorablemente su petición.

La consulta a través de dicha vía podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto. Ello, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General 8/2020.

**Traslado a las partes.** Con apoyo en el artículo 53 de la invocada Ley Reglamentaria, córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**, con copia simple del escrito de demanda, del auto impugnado, de la constancia de notificación respectiva y del escrito de interposición del recurso, para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifieste lo que a su interés o representación corresponda; así como a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal** con la finalidad de que, si considera que la materia del presente recurso trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia.

Lo anterior con fundamento en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de este alto tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>3</sup>.

Los anexos que acompañan a la demanda de referencia quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, en el entendido de que para asistir a la referida sección deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo vigésimo del Acuerdo General de Administración número II/2020, en relación con el artículo 8 del Acuerdo General de Administración número VI/2022.

**Turno.** De conformidad con los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 34, fracción XXII, 81, párrafo primero, y 88, fracción III, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno en sesión privada de dieciséis de febrero de dos mil doce, respecto a la interpretación que debe darse al supuesto previsto por este último artículo, **túrnese** este expediente a la **Ministra \*\*\*\*\***, toda vez que el acuerdo impugnado en este asunto es sustancialmente idéntico a los recurridos en los diversos **314/2023-CA, 334/2023-CA, 361/2023-CA, 364/2023-CA, 365/2023-CA, 366/2023-CA, 368/2023-CA, 383/2023-CA, 385/2023-CA y 399/2023-CA**, en los cuales también fue designada como Ministra ponente y cuya *ratio* fue desechar la demanda de controversia constitucional bajo la misma temática argumentativa.

**Habilitación de días y horas.** Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

**Copia certificada.** Agréguese copia certificada de este proveído al expediente principal de la controversia constitucional de la cual deriva este recurso de reclamación, para los efectos a que haya lugar.

<sup>3</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 409/2023-CA, DERIVADO DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 481/2023**

**Notifíquese;** Por lista, por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del escrito de demanda, del auto impugnado, de la constancia de notificación respectiva, del escrito de interposición del recurso y del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del oficio de notificación **13773/2023**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de quince de diciembre de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación 409/2023-CA, derivado de la controversia constitucional 481/2023, interpuesto por el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León. Conste.  
LISA/EDBG

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 409/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 297546

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/01/2024T01:54:39Z / 03/01/2024T19:54:39-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a1 60 2e 41 45 99 fd 4d 48 91 05 fa d8 fa ba d4 09 81 62 d4 eb 21 f2 63 d6 bf f7 3a 71 47 17 21 87 f9 78 6a d1 ad 18 03 f0 07 2e 6e 03 f9 c0 a8 3f fd fd 15 01 a9 ab 2e 62 d8 c1 ef fb 4f 57 be f0 81 51 1d 47 97 03 e2 35 45 34 23 3a 4e 38 ac 10 2f 69 3e f7 36 e7 a3 d5 7e 64 81 bb d5 3d 68 5b 9b 60 2f ad 35 5f 53 08 70 10 bd 91 30 28 2c 7e 18 71 9f 1d bc 68 11 f3 9c f4 1f 4c 23 5f b0 ad 28 09 34 62 a7 0f 66 5c c0 15 ba 08 c1 3d 63 c6 3d 3c ca b7 6a e2 20 91 7a 91 ce 25 98 85 4f b4 1e 25 ec 46 38 6f e7 67 ce 3e 0a c9 92 56 e5 ea b3 ee ad 44 78 14 0e 55 bc 1e 40 32 1a 7c 3e 9c a7 7d 9b 02 42 f8 86 bd 16 e8 14 73 a0 77 a3 c4 34 4a f8 1c bf ef 08 14 b2 12 b5 a4 6f 72 9f c2 41 8e df 0c 03 5d 8b 15 67 e3 63 5e 84 a3 a2 8f 6e fe f9 b3 f2 94 5a 13 97 31 46 8e a8 f6 5d			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/01/2024T01:54:52Z / 03/01/2024T19:54:52-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/01/2024T01:54:39Z / 03/01/2024T19:54:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6581094			
	Datos estampillados	26F9BCDACAAD296BC764235BF9D0D6F9294AD4A8102220B9539FB8AA33BD4EBO			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/01/2024T01:31:58Z / 02/01/2024T19:31:58-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a0 cf d3 fb 57 88 82 db b3 db 2b 1a bf 5f 52 bc 87 df 4f f0 ce b6 83 7e f1 7b a0 e5 e1 8c f9 df f0 7c 65 f9 48 ff 13 56 b8 c2 03 14 83 c5 99 42 0e 2d b1 2c 5a 6d d8 65 a1 0d d1 6b 7d b9 fa 4a b5 c8 6a 8d 51 7f a4 a7 26 3c d1 89 53 d8 e1 e0 ea e5 c4 c5 43 04 0c 20 47 3a 06 96 d3 09 7e 13 65 80 86 2a 79 fa 54 2b 46 0e 33 07 88 74 c0 89 85 15 94 89 5b 49 98 51 4a b8 0f e3 e2 3f a8 b6 e7 b1 71 e9 68 c3 9e eb 2e 7e e0 14 84 b6 a0 e9 91 f2 de 6f c4 7c 41 8f 1b ab 90 30 35 67 1e 0e 74 e9 9c 22 02 21 67 b6 82 e5 e2 ed 44 40 8f 42 ec 17 75 74 17 c7 51 67 ed 9e 0c f0 71 71 6d 78 85 99 cb 0d 1d d3 4e d5 c7 e8 28 bc 60 51 3f 9d 14 c4 1a 41 03 ee 3a 5e 1a 93 30 ed ab c1 12 09 f6 da c7 a2 a8 7f 51 92 a9 ed a4 0d 88 c7 04 39 ed 53 d0 33 21 5f 85 1f 9a ef fe 8e 25 87 da c0			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/01/2024T01:32:01Z / 02/01/2024T19:32:01-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/01/2024T01:31:58Z / 02/01/2024T19:31:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6575165			
	Datos estampillados	3A4F9A7426D1B83EA97E20E9E54857F4BD6838CFC563DD86EBD60824E2771FA3			